

Montevideo, 9 de octubre de 2007.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión No. 67 de fecha 9 de octubre de 2007, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe:

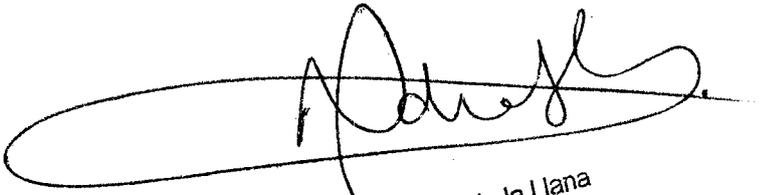
"VISTO: el Acta Nro. 57 Res. Nro. 4 de fecha 13 de setiembre de 2007 adoptada por el Consejo Directivo Central;

RESULTANDO : que por ese acto el Órgano Rector: a) ratifica que el título expedido por los Centros Regionales de Profesores es de Profesor de Educación Media-Mención Lengua y Literatura, por lo que los egresados de dichos centros educativos poseen un solo título, b) dispone que los egresados de los Centros Regionales de Profesores en Educación Media-Mención Lengua y Literatura podrán optar por la unidad docente estatutaria (20 horas) en una sola de las Asignaturas Idioma Español o Literatura, por el mismo número de horas , sumando ambas; c) sugiere al Consejo la derogación de la Resolución N° 74/01 de fecha 19 de diciembre de 2001.

ATENTO : a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Dar a publicidad la mencionada Resolución.
- 2) Dejar sin efecto lo resuelto por Resolución N° 74 de fecha 19 de diciembre de 2001 y su comunicación efectuada por Oficio N° 9544/01."



Prof. Nestor de la Llana
SECRETARIO GENERAL



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Montevideo, 13 SET. 2007

ACTA N° 57

RESOL. 4

EXP. N° 3-14636/06c/3-10360/06c/3-536/07

GBP

VISTO: La solicitud del Consejo de Educación Secundaria de fecha 10 de agosto de 2007.

RESULTANDO: I) Que por Resolución 2 del Acta 5 del 13 de febrero de 1997 se crea el título de Profesor de Educación Media -Mención Lengua y Literatura-;

II) Que por Resolución número 74 del Consejo de Educación Secundaria, de fecha 19 de diciembre de 2001, se estableció que los docentes interinos egresados de los Centros Regionales de Profesores en la mención Lengua y Literatura, podían optar en el acto de asignación de horas por 20 de Idioma Español y 10 de Literatura;

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo al Informe de la Sub Directora del Área Media y Técnica de la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente Prof. Margarita Arlas, de fecha 15 de agosto de 2006, los alumnos egresados de los Centros Regionales de Profesores obtienen un sólo título: Profesor de Educación Media - Mención Lengua y Literatura-;

II) Que de acuerdo al Informe del Director Ejecutivo de la mencionada Dirección, Prof. Oruam Barboza, de fecha 22 de agosto de 2006, se ratifica lo informado por la Prof. Arlas en todos sus términos, solicitando al Consejo de Educación Secundaria la adopción de medidas que tiendan a una mayor equidad para los docentes en el acto de asignación de horas en primera ronda, ya que se trata de un título único que habilita a integrar dos listas de aspirantes o efectivos si correspondiera;

III) Que de acuerdo al Informe de las Inspecciones de las asignaturas mencionadas ut-supra de fecha 29 de mayo de 2006, existe desde el punto de vista técnico-pedagógico, una evidente desigualdad curricular a partir de un trayecto académico con la mitad de las materias para los alumnos de los Centros Regionales de Profesores, con respecto a las que deben aprobar los del Instituto de Profesores "Artigas", habilitando contradictoriamente, en el primer caso dos especialidades y una en el segundo;

IV) Que según informe del Departamento Docente del Consejo de Educación Secundaria de fecha 6 de setiembre de 2006, los egresados de los Centros Regionales de Profesores de Educación Media mención Lengua y Literatura, deberían poder optar por un total de 20 horas entre ambas asignaturas (Idioma Español y Literatura), en primera ronda.

V) Que de acuerdo al informe de Asesoría Letrada de fecha 10 de setiembre de 2007, en la medida que institucionalmente, la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente depende del Consejo Directivo Central y la política de formación docente sólo compete a éste, la resolución del Consejo de Educación Secundaria Número 74 del 19 de diciembre de 2001, sólo pudo dictarse a los efectos del acto de adjudicación de horas, no teniendo alcance respecto al reconocimiento de la titulación de los egresados de los Institutos de Formación Docente, sin distinción;

ATENTO: A lo expuesto;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA;

RESUELVE:

1) Ratificar que el título expedido por los Centros Regionales de Profesores es de Profesor de Educación Media - Mención Lengua y Literatura-, por lo que los egresados de dichos centros educativos poseen un solo título.

2) Disponer que los egresados de los Centros Regionales de Profesores en Educación Media -Mención Lengua y Literatura-, podrán optar por la unidad docente estatutaria (20 horas) en una sola de las Asignaturas Idioma Español o Literatura, o por el mismo número de horas, sumando ambas;

3) Sugerir al Consejo de Educación Secundaria, en respuesta a su solicitud, la derogación de la Resolución N° 74/01 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Comuníquese al Consejo de Educación Secundaria, a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente y a la Asesoría Letrada del Consejo Directivo Central. Cumplido pase al Consejo de Educación Secundaria, a todos sus efectos.


Dra. Graciela Bianchi Poli
Secretaria Administrativa
CODICEN


Dr. Luis Yarzabal
Presidente
CODICEN